

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA REALIZADO POR ESTE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE UN PROMOCIONAL EN RADIO Y TELEVISIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/166/PEF/5/2017.**

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.** El quince de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral, escrito del representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual denunció el uso indebido de la pauta por parte de la Junta General Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, ambas autoridades de este Instituto, por la difusión de un promocional que, a su juicio, constituye propaganda política, contraria a las finalidades y naturaleza de este instituto.

**II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.** En la misma fecha, se registró la denuncia presentada por el quejoso, ordenándose reservar lo relativo a su admisión, al pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas y al emplazamiento a las partes; y se ordenó la realización de diversas diligencias preliminares.

Las **diligencias preliminares** ordenadas fueron:

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2017**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/166/PEF/5/2017**

| <b>Diligencia</b>   | <b>Principales aspectos</b>   | <b>Trámite</b>                                    |
|---|---|---|
| Elaboración de Acta Circunstanciada, respecto de los promocionales denunciados.                       | A efecto de que se verificara el contenido y vigencia de los promocionales denunciados. | Acta circunstanciada de 15 de septiembre de 2017. |
| Solicitud de información a la <b>Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica</b> | Informe respecto a la producción, aprobación y difusión del promocional denunciado.     | Se recibió respuesta el 17/09/2017.               |
| Solicitud de información a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Nacional Electora.    | Informe respecto a la producción, aprobación y difusión del promocional denunciado.     | Se recibió respuesta el 16/09/2017.               |

**III. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** Mediante acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la denuncia y se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Federal; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 470, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, al tratarse de una posible violación por la transmisión de un promocional correspondiente a las pautas de este Instituto, este

órgano colegiado cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

Además, sirve de apoyo para confirmar la competencia de esta Comisión de Quejas y Denuncias, el criterio adoptado en el Acuerdo ACQyD-INE/043/2015, en el que se determinó la competencia respecto de una impugnación derivada de un spot del Instituto Nacional Electoral, en el que se contenía una encuesta que ordenó la difusión la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, y que en el fondo fue estudiada y resuelta por la Sala Regional Especializada, en el expediente SRE-PSC-31/2015.

## **SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS**

El quejoso denunció el uso indebido de la pauta por parte de esta autoridad electoral nacional, ya que el promocional denominado *Manifiesto Reflexión*, con números de folio RV00996-17 [versión televisión] y RA01088-17 [versión radio], hace referencia a temas como inseguridad, corrupción y desigualdad, cuestiones que, alega, se apartan de los fines del Instituto Nacional Electoral y coinciden con temas difundidos en ciertos promocionales del Partido Acción Nacional y de MORENA.

El quejoso en el escrito de denuncia solicitó se ordene el cese de la difusión de los mismos y se prohíba la aparición de dirigentes partidistas dentro de los spots de precampaña de un precandidato, con el fin de garantizar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda intrapartidista, sin embargo de la lectura integral de la denuncia se advierte que la medida cautelar fue solicitada para el cese del promocional *Manifiesto Reflexión* en sus versiones de radio y televisión.

## **PRUEBAS OFRECIDA POR EL QUEJOSO**

- 1) Documental pública, consistente en acta en la que conste la vigencia y contenido de los materiales denunciados.

- 2) Presuncional.
- 3) Instrumental de actuaciones.

### **PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

- 1) Correo electrónico firmado por el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto por el que informa:

*Me dirijo a usted en respuesta al requerimiento enviado a esta Coordinación Nacional de Comunicación Social el pasado 15 de septiembre en relación al expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/166/PEF/5/2017 en el que se solicita información en relación al promocional de TV y radio del instituto identificado como Manifiesto reflexión números de folio RV00996-17 y RA01088-17.*

*Comento que entre las atribuciones de la Coordinación Nacional de Comunicación Social establecidas en el artículo 64 del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral ([http://norma.ine.mx/documents/90744/112935/2017\\_NORMATIVIDADINE\\_INE\\_CG479\\_2016\\_REGLAMENTO\\_0522022130.pdf/c321bada-bd7a-432e-accb-6c806f4944e0](http://norma.ine.mx/documents/90744/112935/2017_NORMATIVIDADINE_INE_CG479_2016_REGLAMENTO_0522022130.pdf/c321bada-bd7a-432e-accb-6c806f4944e0)) no se encuentra la toma de decisiones sobre la producción de los promocionales de radio y televisión del Instituto, igualmente, esta unidad no es competente para ordenar la difusión de los promocionales ni determina los procedimientos de producción de los mismos.*

*Cabe mencionar que, respecto al promocional mencionado, esta Coordinación recibió el 9 de agosto de 2017 la Tarjeta identificada con el número INE/DECEyEC/036/17 (que se anexa a esta respuesta) en la cual el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica Roberto Heycher Cardiel Soto envía los guiones del promocional Manifiesto reflexión (versiones de cineminuto y radio y TV) para recibir comentarios y*

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2017**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/166/PEF/5/2017**

*observaciones de la Coordinación Nacional de Comunicación.*

*En respuesta a dicha tarjeta, la Coordinación envió el oficio INE/CNCS-AMR/0765/2017 (que se anexa a esta respuesta) en el cual se especifica que no había comentarios ni observaciones a dichos guiones.*

- 2) Correo electrónico del Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de este Instituto por el que informa:**

*En atención al punto NOVENO del acuerdo dictado en el procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/166/PEF/5/2017, comparezco ante usted de manera respetuosa para exponer lo siguiente: Respecto de los incisos a), b) y c) del punto I del punto de acuerdo NOVENO me permito manifestar:*

*a) Precise si ordenó la producción del promocional para Radio y Televisión denominado "Manifiesto reflexión" con número de folio RV00996-17 (televisión) y RA01088-17 (radio).*

*La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en el marco del cumplimiento de sus atribuciones legales, ordenó la producción y transmisión del promocional señalado.*

*b) En su caso, indique el procedimiento administrativo que realizó a efecto de aprobar la difusión del promocional denunciado en sus versiones de radio y televisión.*

*El procedimiento administrativo para la aprobación de los promocionales de radio y televisión, se rige por lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Difusión 2017(ENDD2017), misma que fue aprobada por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica durante el último trimestre del año 2016. Este procedimiento comprende: La elaboración de guiones, que con base en lo dispuesto en la propia ENDD2017 y en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA), por parte del área de Difusión con apoyo en los servicios profesionales de la agencia de creatividad; También, verificación de la Dirección Ejecutiva de que esos documentos se*

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2017**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/166/PEF/5/2017**

*encuentren apegados a la END2017; además, dicho contenido se somete a observaciones de la alta dirección; Una vez hecho lo anterior, la Dirección de Difusión, procede a autorizar la producción de dichos promocionales; Finalmente, una vez concluido el proceso de producción, se genera la orden de transmisión que se envía a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación, se enumeran y adjuntan los documentos del procedimiento administrativo que detallan la difusión de los promocionales en cuestión:*

- 1. Remisión de tarjetas emitidas al Consejero Presidente, Secretaría Ejecutiva, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a los titulares de la Coordinación Nacional de Comunicación Social y de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, donde se presenta el guion para observaciones. En el mismo documento están integradas las respuestas recibidas. Estas tarjetas fueron emitidas el 9 de agosto de 2017; las observaciones recibidas el 11 de agosto de 2017.*
- 2. Minuta de pre-producción que proporciona la Agencia de Publicidad. Fecha: 10 de agosto de 2017.*
- 3. Carpeta de producción que presenta la Casa Productora que contiene los acuerdos de la reunión de pre-producción y el plan de trabajo.*
- 4. Ciclo de pauta de spots que realiza la Dirección de Difusión y Campañas Institucionales para generar la Orden de Transmisión, la cual en periodo ordinario se realiza los días martes de cada semana. Fecha: 29 de agosto de 2017.*
- 5. Documento de recepción de materiales de radio y televisión emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Fecha: 29 de agosto de 2017.*

*Finalmente me permito informar que la fecha en que comenzó la transmisión de los promocionales en cuestión fue el 8 de septiembre 2017.*

*c) Señale los sustentos normativos y, en su caso, remita copia simple de los mismos, en los que se funden los actos realizados para la difusión del promocional denunciado en sus versiones de radio y televisión, tanto visuales como de contenido.*

*La Estrategia de Difusión 2017, cuyo fundamento es el marco normativo que rige la actuación institucional en materia de la promoción de la participación*

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2017**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/166/PEF/5/2017**

*ciudadana y de fomento al desarrollo de una Cultura Cívica Democrática, tiene por objetivos generales los siguientes:*

- *Orientar a las y los ciudadanos acerca del ejercicio y el cumplimiento de sus obligaciones y derechos para registrarse y formar parte de la Lista Nominal de Electores, así como fomentar su participación informada en los procesos electorales;*
- *Contribuir, a través de la cultura cívica, a la participación de una ciudadanía activa y responsable, con plena capacidad para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y*
- *Promover que la ciudadanía reconozca su capacidad para informarse, intervenir, participar e incluir en la vida pública, así como demandar el cumplimiento de las obligaciones de quienes ocupan cargos públicos.*

*Asimismo, el fundamento de la Estrategia de Difusión 2017 es la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA), diseñada como una política pública que identifica un problema manifiesto en varias dimensiones pero que consiste principalmente en la debilidad de la cultura cívica por la ausencia de la ciudadanía en el espacio público. Con base en el reconocimiento de este problema se propuso en la ENCCIVICA que los ejes estratégicos de verdad, diálogo y exigencia sean transversales a las acciones por cuyo medio el Instituto Nacional Electoral promoverá la apropiación del espacio público por parte de la ciudadanía así como el fortalecimiento de la cultura cívica del país. Consecuentemente, conforme al marco establecido por la ENCCIVICA, fueron definidos los contenidos, periodos de difusión, objetivos así como los medios de comunicación de los promocionales señalados.*

*El marco normativo que da soporte a la Estrategia de Difusión 2017 y a la emisión del citado promocional está conformado por los siguientes dispositivos constitucionales y legales:*

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1,2,3,4,35,36,40,41,115.*

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2017**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/166/PEF/5/2017**

- *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), artículos 6,7,8,30 párrafo 1, incisos a),d),f),g) y h), y artículo 58 párrafo 1, incisos d),e),f),g) y h).*
  - *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (INE), artículos 42,45 y 49.*
  - *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), artículos 42, 45 y 49.*
  - *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME), artículos 38 y 39.*
  - *Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, artículos 1, 4, 7 y 14.*
  - *INE/CG732/2016. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023. Por lo anterior, solicito atentamente tener por cumplimentada la solicitud de información requerida mediante el acuerdo indicado en la parte inicial del presente.*
- 3)** Acta circunstanciada elaborada por el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por la que se certifica el contenido de los promocionales.
- 4)** Vigencia de los promocionales denunciados reflejada en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, en los siguientes términos:

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2017**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/166/PEF/5/2017**



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
 DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN  
 SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REGULATORIOS EN MATERIA DE  
 RADIO Y TELEVISIÓN



**REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE**  
 PERIODO: 01/09/2017 al 15/09/2017  
 FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 15/09/2017 11:45:49

| No | Actor político | Folio      | Versión              | Entidad             | Tipo periodo | Primera transmisión | Última transmisión |
|----|----------------|------------|----------------------|---------------------|--------------|---------------------|--------------------|
| 1  | INE            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | AGUASCALIENTES      | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 2  | INE            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | AGUASCALIENTES      | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 3  | INL            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | BAJA CALIFORNIA     | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 4  | INF            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | BAJA CALIFORNIA     | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 5  | INF            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | BAJA CALIFORNIA SUR | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 6  | INL            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | BAJA CALIFORNIA SUR | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 7  | INF            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | CAMPECHE            | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 8  | INF            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | CAMPECHE            | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 9  | INE            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | COAHUILA            | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 10 | INF            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | COAHUILA            | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 11 | INF            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | COLIMA              | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 12 | INL            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | COLIMA              | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 13 | INE            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | CHIAPAS             | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |

| No | Actor político | Folio      | Versión              | Entidad          | Tipo periodo | Primera transmisión | Última transmisión |
|----|----------------|------------|----------------------|------------------|--------------|---------------------|--------------------|
| 14 | INE            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | CHIAPAS          | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 15 | INF            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | CHIHUAHUA        | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 16 | INF            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | CHIHUAHUA        | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 17 | INE            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | CIUDAD DE MEXICO | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 18 | INE            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | CIUDAD DE MEXICO | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 19 | INE            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | DURANGO          | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 20 | INE            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | DURANGO          | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 21 | INE            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | GUANAJUATO       | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 22 | INE            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | GUANAJUATO       | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 23 | INE            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | GUERRERO         | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 24 | INE            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | GUERRERO         | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 25 | INE            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | HIDALGO          | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 26 | INF            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | HIDALGO          | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 27 | INF            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | JALISCO          | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2017  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/166/PEF/5/2017**

| No | Actor político | Folio      | Versión              | Entidad    | Tipo periodo | Primera transmisión | Última transmisión |
|----|----------------|------------|----------------------|------------|--------------|---------------------|--------------------|
| 28 | INE            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | JALISCO    | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 29 | INF            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | MEXICO     | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 30 | INF            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | MEXICO     | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 31 | INE            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | MICHOACAN  | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 32 | INE            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | MICHOACAN  | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 33 | INE            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | MORELOS    | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 34 | INE            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | MORELOS    | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 35 | INC            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | NAYARIT    | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 36 | INE            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | NAYARIT    | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 37 | INE            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | NUEVO LEON | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 38 | INC            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | NUEVO LEON | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 39 | INC            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | OAXACA     | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 40 | INF            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | OAXACA     | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 41 | INF            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | PUEBLA     | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |

| No | Actor político | Folio      | Versión              | Entidad         | Tipo periodo | Primera transmisión | Última transmisión |
|----|----------------|------------|----------------------|-----------------|--------------|---------------------|--------------------|
| 42 | INC            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | PUEBLA          | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 43 | INE            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | QUERETARO       | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 44 | INE            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | QUERETARO       | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 45 | INE            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | QUINTANA ROO    | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 46 | INF            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | QUINTANA ROO    | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 47 | INF            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | SAN LUIS POTOSI | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 48 | INE            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | SAN LUIS POTOSI | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 49 | INC            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | SINALOA         | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 50 | INE            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | SINALOA         | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 51 | INE            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | SONORA          | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 52 | INE            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | SONORA          | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 53 | INF            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | TABASCO         | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 54 | INE            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | TABASCO         | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 55 | INC            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | TAMAULIPAS      | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2017**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/166/PEF/5/2017**

| No | Actor político | Folio      | Versión              | Entidad    | Tipo periodo | Primera transmisión | Última transmisión |
|----|----------------|------------|----------------------|------------|--------------|---------------------|--------------------|
| 56 | INE            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | TAMAULIPAS | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 57 | INE            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | TLAXCALA   | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 58 | INL            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | TLAXCALA   | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 59 | INL            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | VERACRUZ   | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 60 | INF            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | VERACRUZ   | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 61 | INE            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | YUCATAN    | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 62 | INF            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | YUCATAN    | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 63 | INL            | RA01088-17 | MANIFIESTO REFLEXION | ZACATECAS  | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |
| 64 | INE            | RV00996-17 | MANIFIESTO REFLEXION | ZACATECAS  | ORDINARIO    | 08/09/2017          | 28/09/2017         |

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

## CONCLUSIONES PRELIMINARES

- 1) Se constató la existencia, contenido y vigencia en radio y televisión del promocional denunciado, cuya descripción y análisis se realizará en apartados posteriores del presente acuerdo.
- 2) La vigencia del promocional denunciado en sus versiones de radio y televisión, es del ocho al veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>[1]</sup>

## TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

<sup>[1]</sup> SUP-REP-183/2016.

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro ***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***<sup>1</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Expuesto lo anterior, procede analizar la procedencia de las medidas solicitadas.

#### **CUARTO. ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

##### **MARCO JURÍDICO**

##### **TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL:**

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 41.**

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

**Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines** y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. **En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales,** y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

(...)

- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, **al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.** Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

(...)

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2017**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/166/PEF/5/2017**

- V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

(...)

**Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.**

(...)

*En congruencia con la Ley Fundamental, en la ley general de la materia se establece lo siguiente:*

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 6.**

**1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.**

**Artículo 31.**

**1. El Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.**

**Artículo 58.**

1. La **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica** tiene las siguientes atribuciones:

- a) *Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;*
- d) **Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;**
- g) **Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;**

**Artículo 160.**

**1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto** y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

(...)

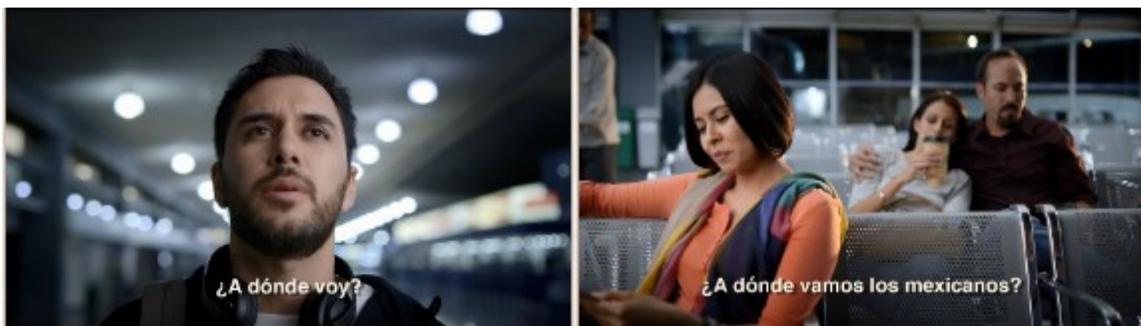
**Artículo 161.**

**1. El Instituto y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.**

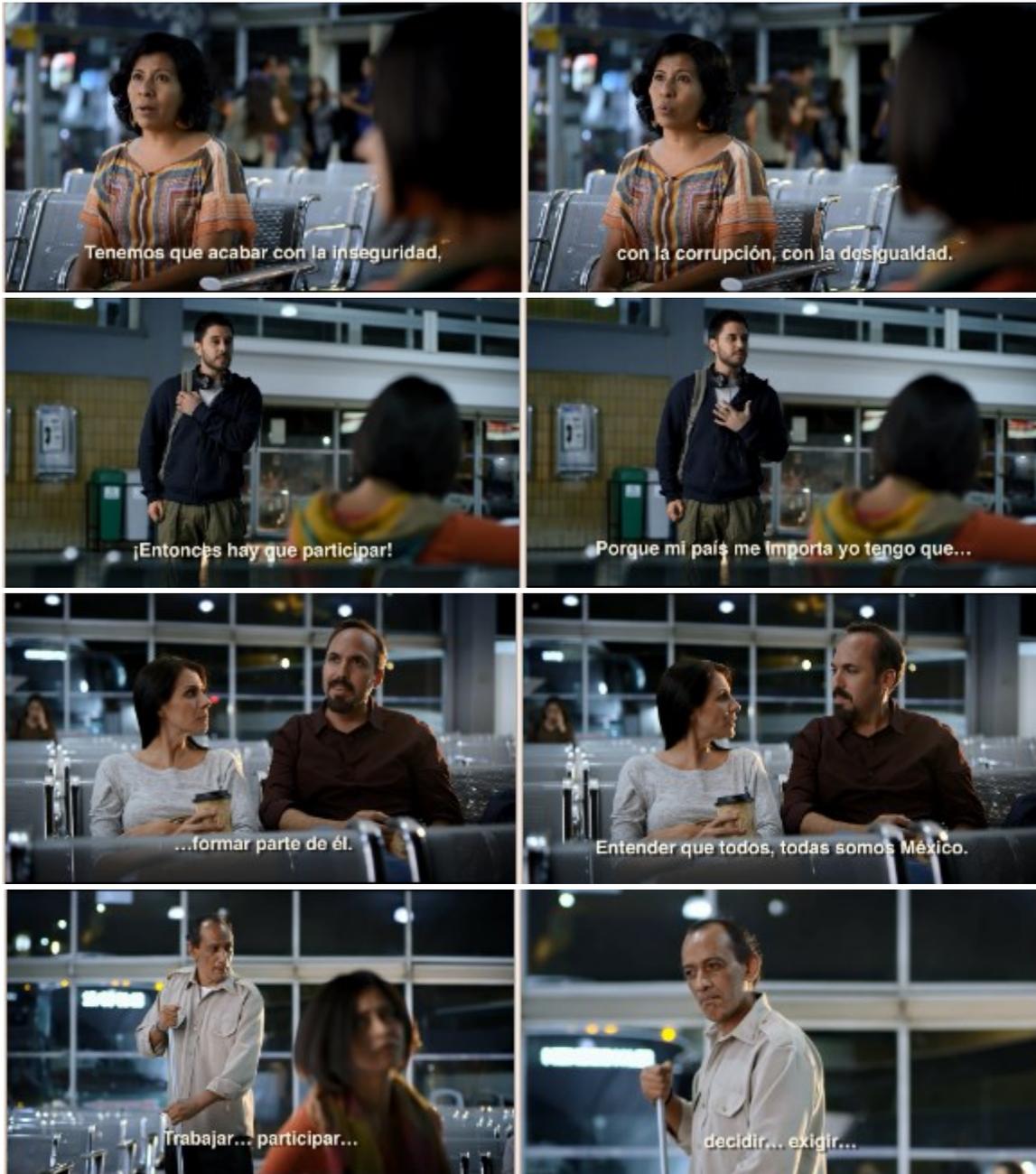
## CASO CONCRETO

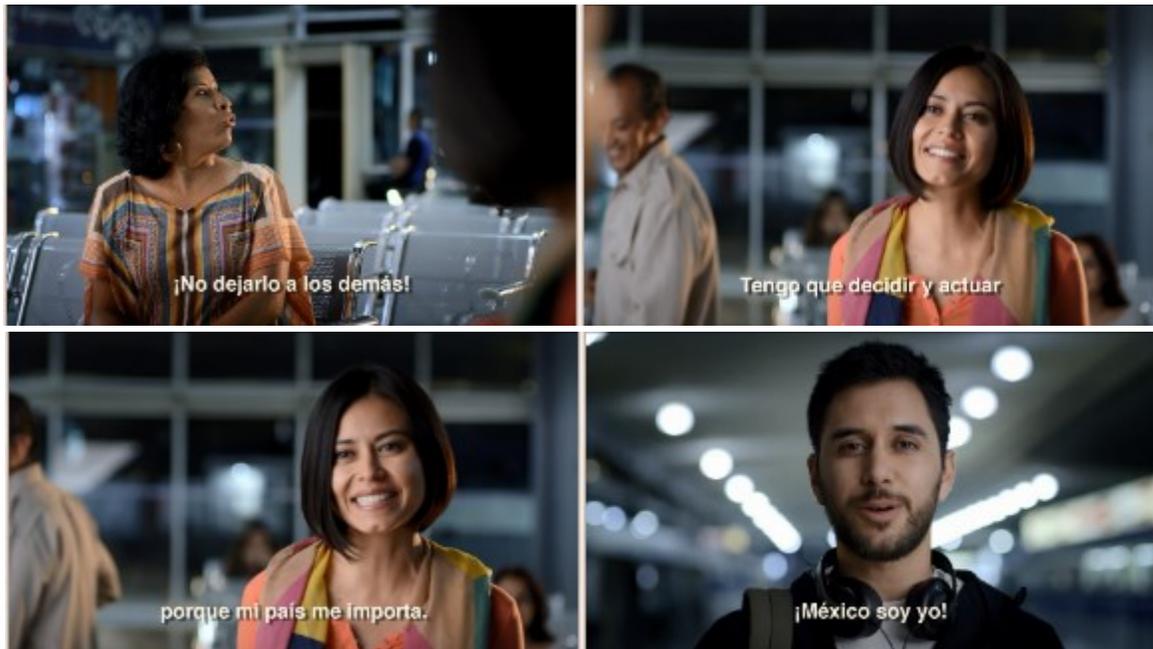
### Material denunciado

a) Promocional denominado *Manifiesto Reflexión*, con número de folio RV00996-17.



ACUERDO ACQyD-INE-111/2017  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/166/PEF/5/2017





**PORQUE  
MI PAÍS  
ME IMPORTA**



**Audio**

*¿A dónde voy?*

*¿A dónde vamos los mexicanos?*

*Tenemos que acabar con la inseguridad, con la corrupción, con la desigualdad.*

*¡Entonces hay que participar!*

*Porque mi país me importa yo tengo que...*

*...formar parte de él.*

*Entender que todos, todas somos México.*

*Trabajar... participar...*

*Decidir... exigir...*

*¡No dejarlo a los demás!  
Tengo que decidir y actuar porque mi país me importa.  
¡México soy yo!*

**b) Promocional denominado *Manifiesto Reflexión*, con número de folio RA01088-17.**

***Audio***

*¿A dónde voy?  
¿A dónde vamos los mexicanos?  
Tenemos que acabar con la inseguridad, con la corrupción, con la desigualdad.  
¡Entonces hay que participar!  
Porque mi país me importa yo tengo que...  
...formar parte de él.  
Entender que todos, todas somos México.  
Trabajar... participar...  
Decidir... exigir...  
¡No dejarlo a los demás!  
Tengo que decidir y actuar porque mi país me importa.  
¡México soy yo!*

***Instituto Nacional Electoral  
INE***

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- El promocional, en su versión de televisión, tiene una duración de treinta segundos, donde al inicio se aprecia a un hombre como figura central con un fondo borroso, y el hombre se pregunta ¿a dónde va?
- Acto seguido se cambia la toma y aparece una escena en la que se aprecian a varias personas formadas, en lo que parece ser una línea para abordar un avión y otra persona sentada que recoge unos boletos.

**ACUERDO ACQyD-INE-111/2017**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/166/PEF/5/2017**

- Posteriormente una mujer sentada en una sala de espera, pregunta ¿a dónde vamos los mexicanos?, y otra mujer manifiesta que tenemos que acabar con la inseguridad, la corrupción y la desigualdad.
- De nueva cuenta aparece el hombre de la primera imagen y señala que entonces hay que participar, porque el país importa y otro hombre contesta que tienen que formar parte del país, a lo que una mujer con la que está sentado, señala que se tiene que entender que todos somos México.
- Otra persona que aparentemente realiza la limpieza, indica que se tiene que trabajar, participar, decidir y exigir, en lo que una mujer abona a la conversación refiriendo que no se debe dejar a los demás.
- En la continuación de la secuencia, otra mujer se pone de pie indicando que tiene que actuar por su país, porque su país le importa, y finaliza con la tercera aparición del hombre con el que se inicia el promocional diciendo que México es él, y se muestra una leyenda en la que se lee “Porque mi País me Importa” y el logotipo del Instituto Nacional Electoral.

Como se adelantó, el quejoso considera que la difusión del material denunciado constituye el uso indebido de la pauta por parte de este Instituto, ya que, a su juicio, se realiza propaganda política al hacer referencia a temas como inseguridad, corrupción y desigualdad, lo que no es coincidente con los fines del propio Instituto, y pudiera generar una confusión en el electorado pues su contenido se relaciona con diversos promocionales pautados por los partidos políticos Acción Nacional y MORENA, en los que se refieren temas de la misma índole.

Al respecto, esta autoridad electoral nacional considera que es **IMPROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares, debido a que, bajo la apariencia del buen derecho, el material objeto de denuncia se difunde con base en las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral, en específico al uso de los tiempos del Estado en radio y televisión, aunado a que la temática abordada es acorde con la política y estrategia de cultura cívica a cargo de este instituto, por las siguientes consideraciones:

El Instituto Nacional Electoral tiene como uno de sus fines, de conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contribuir al desarrollo de la vida democrática del país, para lo que está facultado para emitir políticas públicas con las que se implemente estrategias, planes y programas para alcanzar dicho fin.

En este sentido, el Consejo General de este Instituto, aprobó el catorce de octubre de dos mil dieciséis la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017 – 2023, cuyo objetivo es *Crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio y, con ello, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática*, bajo tres ejes rectores (Verdad, Diálogo y Exigencia), con lo que se implementan ocho líneas de acción:

1. Generación de conocimiento e información para el ejercicio de la ciudadanía.
2. Difusión, promoción, conocimiento y ejercicio responsable de los Derechos Humanos.
3. Apropiación del derecho a saber.
4. Creación de espacios para el diálogo democrático.
5. Creación y vinculación de redes para el ejercicio democrático.
6. Promoción de la cultura cívica en los entornos escolares.
7. Exigencia de cumplimiento de la palabra pública empeñada.
8. Promoción de la incidencia de la ciudadanía en la solución de problemas públicos.

Como se advierte, dentro de la estrategia aprobada por el máximo órgano de dirección del Instituto, se encuentra la generación de información, difusión de los derechos humanos y promoción de la cultura cívica.

En este sentido, la educación cívica es un proceso orientado a construir valores y prácticas democráticas en una sociedad, como la participación activa de la ciudadanía en la vida pública del país, la exigencia de la rendición de cuentas, de honestidad, honradez y eficacia de sus representantes y gobernantes, entre otros.

Bajo este contexto, de un análisis preliminar del promocional denunciado, se advierte que su contenido está dirigido a invitar a la ciudadanía a participar en la vida pública del país, con la finalidad de combatir problemas ampliamente identificados por la sociedad mexicana, como son la inseguridad, corrupción y desigualdad, reconociendo que el país lo formamos todos, con lo que se busca atender la debilidad de la cultura democrática de las y los mexicanos que se expresa con la distancia que los separa de los procesos de toma de decisiones.

En efecto, el promocional denunciado refiere que para acabar con la inseguridad, corrupción y desigualdad, hay que participar, trabajar y exigir, ya que México somos todas y todos los que vivimos en él, lo que, bajo la apariencia del buen derecho, es consistente con los fines del Instituto, de promover el desarrollo democrático del país, sin que se advierta referencia alguna a un partido político o gobierno en específico, sino a problemáticas nacionales en las que nos vemos involucrados todas y todos los mexicanos.

Por tanto, tomando en consideración que la propaganda política se encuentra focalizada a la imagen del partido político y a sus postulados esenciales contenidos en sus documentos básicos, como es el caso de la declaración de principios y programa de acción, así como en la manifestación de ideas o críticas propias del contexto político para propiciar el debate en esta materia<sup>2</sup>, contrario a lo aludido por el quejoso, este órgano colegiado no puede arribar a la conclusión, desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, que el spot denunciado pueda ser clasificado como propaganda política vinculada con los partidos políticos Acción Nacional y MORENA, pues de su contenido, tanto auditivo como visual (en el caso de la versión difundida en televisión), se haga referencia a dichos institutos políticos.

Efectivamente, del análisis del promocional denunciado, no existe elemento alguno, que haga pensar a esta autoridad que con la difusión del promocional se pueda confundir a la ciudadanía respecto del emisor del mensaje, o bien, que haga pensar que se está posicionando a los partidos Acción Nacional o MORENA, como lo

---

<sup>2</sup> Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-191/2016, de primero de junio de 2016.

plantea la parte quejosa, pues el hecho de que dichos institutos políticos, dentro de su propaganda, refieran temas de interés nacional como corrupción e inseguridad, dichos tópicos no son privativos de una persona, un partido político, o incluso de una institución, sino que se encuentran dentro del debate público en la sociedad mexicana.

Además, es de resaltarse que, dentro del Eje Rector de Diálogo, de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017 – 2023, se advierte que los temas detonadores del diálogo son, entre otros, la corrupción, inseguridad, desigualdad social, combate a la pobreza, entre otros, como se aprecia a continuación:

(...)

*Entre los temas detonadores de ese diálogo abierto están: la defensa de los derechos humanos y sociales en la voz de los grupos indígenas y pueblos originarios; la transparencia y **el combate a la corrupción; la perspectiva de género; la lucha contra la inseguridad;** la agenda de los movimientos urbanos; el poder de la participación ciudadana; la defensa del medio ambiente; **la desigualdad social y el combate a la pobreza, así como el combate a la discriminación.***

*Estos temas podrían ampliarse tanto como sea necesario.*

*Mediante un intenso diálogo social podrá avanzarse en el reconocimiento de la legitimidad de la pluralidad por parte de cada uno de los actores y grupos que componen el mosaico nacional. El valor de la autocontención, la crítica al maximalismo, la confianza y el reconocimiento de la democracia como un orden de todos se juegan la posibilidad de un auténtico reconocimiento recíproco basado en el diálogo efectivo<sup>3</sup>.*

Por lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que el contenido del promocional denunciado forman parte de una política pública del Instituto Nacional Electoral ajustada a sus fines constitucionales y legales, por lo que como se precisó no existen elementos suficientes para inferir que con el promocional se

---

<sup>3</sup> Visible en la página 314 de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017 – 2023, consultable en la liga: <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-Varios/2016/ENCCIVICA-14-10-2016.pdf>

viola la equidad e imparcialidad en la contienda del proceso electoral federal en curso, de ahí que las medidas cautelares solicitadas sean **IMPROCEDENTES**.

Sirve de apoyo a lo anterior, las razones esenciales de lo determinado por la Sala Regional Especializada al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-118/2016, donde estableció que *las expresiones que abonan al debate público y la discusión de los problemas y retos que se presentan en la situación actual del país se encuentran amparadas por la libertad de expresión, en su doble dimensión [...], aunado a que se privilegia el derecho de la sociedad de recibir información y estar enterada de las diversas problemáticas y retos que se presentan en la situación actual, como un elemento indispensable de un sistema democrático.*

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

#### **QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Es **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada respecto del promocional denominado *Manifiesto Reflexión*, con números de folio RV00996-17 y RA01088-17, para televisión y radio, respectivamente, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**